

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00582 00

Se **RECHAZA** la reposición interpuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutante¹ contra el auto proferido en septiembre 21 de 2021², habida cuenta que no es susceptible de recurso alguno (*art. 440 del C.G.P.*).

Con todo, este Funcionario en uso de las facultades contenidas en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., y el control de legalidad ínsito en el art. 132 *ibidem*, advierte que si bien los demandados Edgar Yesid Bernal Gallego y Víctor Julio Agudelo Santander se encuentran enterados de la orden de apremio que aquí se libró de conformidad con lo normado en el art. 292 del C.G.P., quienes guardaron silente conducta, lo cierto es que auscultada la actuación emerge que la convocada Ivy Xiomara Suárez Gómez no ha sido debidamente integrada a la causa, de ahí, que el proveído por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución no obedece a la realidad procesal, por tanto, en aras de no entrar en mayores elucubraciones, se dejará sin valor y efecto y, en su lugar, se proveerá lo que en derecho corresponda, en consecuencia, se

RESUELVE

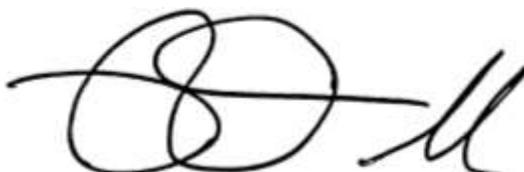
1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto emitido en septiembre 21 de 2021.

2.- TENER por notificados a los demandados **Edgar Yesid Bernal Gallego y Víctor Julio Agudelo Santander** de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del término legal guardaron silente conducta.

3.- En vista de la petición elevada por el apoderado actor³, al tenor del parágrafo 2° del art. 291 del C.G.P., por Secretaría, ofíciase a la entidad mencionada por el apoderado de la parte demandante en su memorial, a efectos de que en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe a este despacho la dirección de residencia de la señora Ivy Xiomara Suárez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 47.437.004, y que registre en su base de datos.

El diligenciamiento de los oficios y las expensas que requiera el suministro de tal información, correrá a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "22RecursoDeReposicion".

² Archivo digital "21AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución".

³ Archivos digitales "18ConstanciaEnvioCitatorioArticulo291YSolicitud" y "19AportaNotificacionPorAvisoArticulo292".

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **22 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **068** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

CJA⁴

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d135648141b101c371b6031929e0d4373c802030847888f066b945eca6bf988b**

Documento generado en 21/10/2021 05:45:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.